

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-MITIGACIÓN

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

Y

ALEJANDRA LORETO BAÑADOS ISKRAC

Nº INT VMV-0767-2017

En Antofagasta, a 28 de diciembre de 2017, entre **ALEJANDRA LORETO BAÑADOS ISKRAC**, chilena, cédula nacional de identidad Nº 13.217.707-4, con domicilio en San Pedro Nº0168, Caleta Coloso, Antofagasta, en adelante la arrendadora y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR o FUNDACIÓN INTEGRRA**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional **LIDIA IRIS JULIO TORRES**, cédula nacional de identidad Nº12.616.251-0, ambas con domicilio en calle Washington Nº2470, Antofagasta, en adelante la arrendataria, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: ALEJANDRA LORETO BAÑADOS ISKRAC, es dueña de la propiedad ubicada en la calle San Pablo Nº0092, Caleta Coloso, Antofagasta., la cual se encuentra inscrita a fojas 1861 número 2343 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año 2002

SEGUNDO: ALEJANDRA LORETO BAÑADOS ISKRAC da en arriendo a **FUNDACIÓN INTEGRRA**, la propiedad individualizada en la cláusula anterior quedando expresamente facultada, la arrendataria, a usar y destinar la propiedad arrendada para funcionamiento del Jardín Infantil Los Pulpitos Regalones.

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir desde el **02 de enero de 2018** y tendrá duración hasta el **30 de noviembre de 2018**.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma de **\$800.000 (ochocientos mil pesos)**.

La arrendataria, además, deberá pagar los gastos correspondientes a luz y agua.

QUINTO: El pago de la renta de arrendamiento se hará dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta vista del Banco Estado Nº 13217707 cuyo titular es la arrendadora, a la cual deberá enviarse copia del depósito al mail: aleykichi@hotmail.com.

SEXTO: La arrendadora podrá poner término de inmediato al presente contrato de arrendamiento y solicitar la restitución del inmueble, por las siguientes causales que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato. A) Si la arrendataria no paga o se retrasa en el pago de la renta de arrendamiento B) Si la arrendataria destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento. C) Si la arrendataria no mantiene la propiedad en buen estado de conservación.

SÉPTIMO: La arrendadora faculta expresamente a la arrendataria para efectuar en el inmueble arrendado todas las mejoras y transformaciones que resulten necesarias y/o pertinentes para el desarrollo de las actividades para las cuales se celebra el presente contrato de arrendamiento.

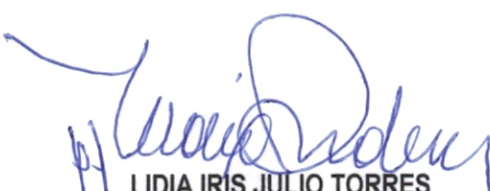
OCTAVO: La devolución de la propiedad deberá ser hecha a la arrendadora en un estado similar al que fue recibida, en regular estado de conservación, teniendo en consideración las mejoras efectuadas. Esta devolución deberá ser efectuada una vez expirado el plazo de vigencia de este contrato.

NOVENO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato, se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 3 en poder de Fundación Integra y 1 en poder de la arrendadora.


ALEJANDRA LORETO BAÑADOS ISKRAC
C.I. 13.217.707-4
ARRENDADORA


LIDIA IRIS JULIO TORRES
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-ANTOFAGASTA
ARRENDATARIA 